REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	622
RADICADO:	050013110 004 2022 00 354 00
ACCIONANTE:	NELSON LIBARDO PORRAS CC 71780135
ACCIONADO	FISCAL 270 DE MEDELLÍN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y A LA INFORMACIÓN
DECISIÓN:	REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUECES MUNICIPALES

Señores:
Oficina Judicial- Medellín.
demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Le comunico que mediante auto del 09 de junio de 2022 se ordenó remitir la presente demanda para apoyo Judicial, para ser repartida a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, por ser estos los competentes para adelantar el presente asunto. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1073
RADICADO:	050013110 004 2022 00 354 00
ACCIONANTE:	NELSON LIBARDO PORRAS CC 71780135
ACCIONADO	FISCAL 270 DE MEDELLÍN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y A LA INFORMACIÓN
DECISIÓN:	REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUECES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por NELSON LIBARDO PORRAS que dirige contra de FISCAL 270 DE MEDELLÍN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la supuesta violación de sus DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA Y AL DEBIDO PROCESO; sin embargo, al realizar un análisis detallado sobre la competencia para el conocimiento del asunto, especialmente de los hechos que originaron la solicitud de amparo y las pretensiones elevadas, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

En el caso en concreto, si bien la acción constitucional fue impetrada también en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, lo cierto es que esta vinculación es aparente, toda vez que el accionante eleva petición en donde el reclamo tutelar es de competencia y responsabilidad de la FISCALÍA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL 270 DE MEDELLÍN pues así se desprende tanto de la copia del derecho de petición como de la copia de denuncia de la pérdida del Vehículo que se aportaron con el escrito de la tutela.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en providencia ATC689, del 24 de mayo de 2021[1], reiteró que:

> << *no puede asumirse que por el simple hecho de accionar contra los nombrados, se torna competente un determinado funcionario, pues en cuanto no se les atribuya hecho u omisión que soporte su vinculación a este trámite, ni se precise de modo*

[1] Expediente Nº 19001-22-13-000-2021-00027-01Magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta

claro y directo como ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundado su convocatoria>>(CSJ ATC , 24jul.2007, rad 00156-01; ATC4127-2016, 30 jun.2016 rad00275-01y ATC8658-2016, 15 DIC. 2016, RAD 00363-01)

Ahora, atendiendo la naturaleza jurídica de la FISCALÍA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL 270 DE MEDELLÍN, de acuerdo con el inciso 1 numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que manifiesta que <<*Las acciones que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los Jueces Municipales*>> es claro que la competencia para conocer de la tutela se encuentra radicada en los jueces municipales, y por tal razón, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín no es competente para asumir el conocimiento de esta acción constitucional.

En consecuencia, es procedente la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales, debido a la competencia a ellos asignada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente solicitud de tutela a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN y se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fc0ea8ba84d769311500d5b34dc044bdf4e7954f487c01ca7e0ec3d91e6108**
Documento generado en 10/06/2022 07:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica